



Expediente: **056150440442**
Radicado: **RE-04292-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/10/2024** Hora: **14:17:22** Folios: **5**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado **RE-02971-2022** del 8 de agosto de 2022, notificada electrónicamente el día 10 de agosto de 2022, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S** con Nit 900.899.966-2, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas—ARD, generadas en la actividad concesionaria de vehículos denominada **"CASA BRITÁNICA"** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-14664, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 26 de agosto de 2022, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 26 de agosto del año 2032.

1.1-Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **ACOGIÓ LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CALCULO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICASSTARD**, propuesto por la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**. Y en sus parágrafos 1º, 2º y 3º, se estableció entre otros lo siguiente:

... EFICIENCIA: Con la planta de tratamiento propuesta se estima una remoción del 89.41 % de BDO en el afluente, según los cálculos a partir de un valor presuntivo de DBO5, sin embargo, este porcentaje no permite verificar el cumplimiento de la Resolución 0699 del 2021, tabla 1 categoría III.

Parágrafo 1º: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica STARD deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2º. Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo, en un término de un (01) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación.

Parágrafo 3º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos a los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

1.2- Que, en la misma Resolución en su artículo tercero, Cornare **APROBÓ el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas. Y en su parágrafo se estableció lo siguiente:

Parágrafo: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

1.3- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo quinto, la Corporación requirió a la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, para que cumpla con lo siguiente:

Realice una caracterización anual de STARD, para lo cual deberá tener en cuenta que le aplica la tabla No 2 “parámetros para usuarios diferentes a Usuarios de vivienda rural dispersa” Categoría III, por el tipo de suelo presentado y la cantidad de carga contaminante que será generada por la población a atender (70 empleados). Esta se debe realizar en una de las horas con más confluencias de personal o actividades de lavado, con el fin de lograr un resultado representativo.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

2. Que mediante el artículo primero del Auto **AU-04669-2023** del 28 de noviembre del año 2023, notificado por medio electrónico el día 11 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIRIÓ** a la parte interesada lo siguiente:

“...1. Implementar en campo los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo de la Resolución con radicado RE-02971-2022 del 8 de agosto de 2022.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. *Dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución con radicado RE-02971-2022 del 8 de agosto de 2022, en relación con la realización de la caracterización anual del sistema de tratamiento, de conformidad con los lineamientos establecidos en el mismo artículo...*"

3. Que por medio del Auto **AU-01953-2024** del 18 de junio de 2024, notificado por medio electrónico el día 19 de junio de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad RENTAMOBIL S.A.S, con Nit 900.899.966- 2, por medio de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Corporación lo relacionado en el artículo tres (3) de la Resolución 1256 del 2021, con respecto a la **RECIRCULACIÓN** del STARnD, presentando lo siguiente:

1. *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

3.1 Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo se **REQUIRIÓ** a la parte interesada para que en el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución RE-02971-2022 fechada el 08 de agosto del año 2022.

3.2 Por medio del artículo tercero del precitado Auto, se **REQUIRIO** a la parte interesada, para que con cada informe de caracterización allegue los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas–STARnD y no Domésticas–STARnD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre Otros).

4. Que mediante la correspondencia externa **CE-11699-2024** del 19 de julio de 2024, la parte interesada presenta respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto AU-01953-2024 del 18 de junio de 2024.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico realizaron evaluación a la información allegada mediante la correspondencia CE-11699-2024 del 19 de julio de 2024, y control y seguimiento a la Resolución RE-02971-2022 del 8 de agosto de 2022, al Auto AU-04669-2023 del 28 de noviembre del año 2023, y al Auto AU-01953-2024 del 18 de junio de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06867-2024 del 10 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución RE-02971-2022 del 08 de agosto del 2022, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad RENTAMOBIL S.A.S, a través de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas - ARD, generadas en la actividad concesionaria de vehículos denominada "CASA BRITÁNICA" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-14664, ubicado en la vereda Tres Puertas Llanogrande del municipio de Rionegro por un término de 10 años.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Componentes STARD

Pretratamiento

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Manejo de lodos :

Trampa de Grasas

Tanque séptico

F.A.F.A

Gestor externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Suelo (Campo de infiltración)

0,0063 L/s

Respecto a la información del radicado CE-11699-2024 del 19 de julio del 2024 y lo requerido en el Auto AU-01953-2024 del 18 de junio del 2024:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad RENTAMOBIL S.A.S, con Nit 900.899.966- 2, por medio de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Corporación lo relacionado en el artículo tres (3) de la Resolución 1256 del 2021, con respecto a la RECIRCULACIÓN del STARnD, presentando lo siguiente:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
- Se entrega información respecto los vehículos lavados y el consumo de agua por vehículo, y de la capacidad del sistema cerrado; además se identifican los riesgos del sistema y las medidas preventivas para mitigar dichos riesgos, información congruente con lo mencionado en el Artículo Tercero de la Resolución 1256 de 2021.

BALANCE HIDRICO		
Descripción	Unidad	Cantidad
Vehiculos lavados diario (promedio)	Und	8
Vehiculos lavados mes (20 días - mes)	Und	160
Consumo agua /carro	Litros	45
Consumo agua mes	Litros	7200
Capacidad tanque sistema PTAR	Litros	3000
SISTEMA CERRADO (RECIRCULADO)		

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad RENTAMOBIL S.A.S, con Nit 900.899.966-2, por medio de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución RE-02971-2022 fechada el 08 de agosto del año 2022.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Realice una caracterización anual de STARD para lo cual deberá tener en cuenta que le aplica la tabla No 2 “parámetros para usuarios diferentes a Usuarios de vivienda rural dispersa” Categoría III, por el tipo de suelo presentado y la cantidad de carga contaminante que será generada por la población a atender (70 empleados). Esta se debe realizar en una de las horas con más confluencias de personal o actividades de lavado, con el fin de lograr un resultado representativo.

- No se entregó información relacionada con este requerimiento, debe allegar la información el 29/10/2024.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad RENTAMOBIL S.A.S, con Nit 900.899.966- 2, por medio de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, o quien haga sus veces al momento, para que con cada informe de caracterización allegue los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas–STARD y no Domésticas-STARnD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre Otros).

- No se entregó información relacionada con este requerimiento, debe allegar la información el 29/10/2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-01953-2024 del 18 de junio del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad RENTAMOBIL S.A.S, con Nit 900.899.966- 2, por medio de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Corporación lo relacionado en el artículo tres (3) de la Resolución 1256 del 2021, con respecto a la RECIRCULACIÓN del STARnD, presentando lo siguiente: 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.	19/07/2024	X			Mediante el radicado CE-11699-2024 del 19 de julio del 2024 se allega información que da cumplimiento a lo solicitado en el Artículo Tercero de la Resolución 1256 del 2021.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad RENTAMOBIL S.A.S, con Nit	29/10/2024				No se entregó información relacionada con este

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-01953-2024 del 18 de junio del 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
900.899.966-2, por medio de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución RE-02971-2022 fechada el 08 de agosto del año 2022.					requerimiento, sin embargo, debe allegar la información el 29/10/2024.
Realice una caracterización anual de STARD para lo cual deberá tener en cuenta que le aplica la tabla No 2 “parámetros para usuarios diferentes a Usuarios de vivienda rural dispersa” Categoría III, por el tipo de suelo presentado y la cantidad de carga contaminante que será generada por la población a atender (70 empleados). Esta se debe realizar en una de las horas con más confluencias de personal o actividades de lavado, con el fin de lograr un resultado representativo.					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad RENTAMOBIL S.A.S, con Nit 900.899.966- 2, por medio de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, o quien haga sus veces al momento, para que con cada informe de caracterización allegue los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas–STARD y no Domésticas-STARNd, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre Otros).	29/10/2024				No se entregó información relacionada con este requerimiento, sin embargo, debe allegar la información el 29/10/2024.

Nota:

Auto AU-01953-2024 del 18 de junio del 2024: 3 Requerimiento, 1 Cumplido.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución RE-02971-2022 del 08 de agosto del 2022, la Corporación OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad RENTAMOBIL S.A.S con Nit 900.899.966-2, a través de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas - ARD, generadas en la actividad concesionaria de vehículos denominada "CASA BRITÁNICA" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-14664, ubicado en la vereda Tres Puertas Llanogrande del municipio de Rionegro por un término de 10 años.
2. Es viable dar por cumplido lo requerido en el Artículo Primero del Auto AU-01953-2024 del 18 de junio del 2024: de la Regional Valles de San Nicolás, toda vez que la información allegada da cuenta de lo solicitado en el Artículo Tercero de la Resolución 1256 del 2021 en cuanto a la Recirculación de las Aguas Residuales No Domésticas.
3. Lo requerido en los Artículos Segundo y Tercero del Auto AU-01953-2024 del 18 de junio del 2024, si bien no se allegó, se tiene un término establecido noventa días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, es decir 29 de octubre del 2024.
4. Sujeto a cobro: No.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06867-2024 del 10 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-02971-2022 del 8 de agosto de 2022, el Auto AU-04669-2023 del 28 de noviembre del año 2023, y el Auto AU-01953-2024 del 18 de junio de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO lo establecido en el artículo primero del con Auto **AU-01953-2024** del 18 de junio de 2024, referente a presentar lo relacionado con el artículo tres (3) de la Resolución 1256 del 2021, con respecto a la RECIRCULACIÓN del STARnD, presentando lo siguiente:

1. *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S** con Nit 900.899.966-2, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Auto AU-01953-2024 del 18 de junio del 2024, para lo cual deberá allegar los soportes e información solicitada a la corporación en el término señalado dentro de la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S**, con Nit 900.899.966-2, por medio de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150440442

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Ana María Cardona Macía

Asunto: Permiso de vertimiento

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 21/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02